



<p>Pavez y Pavez Limitada, Sociedad de Servicios Médicos Carlos Iturriaga y Compañía Limitada y Sociedad Forestal Talpén P.33</p>	<p>Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Ley N° 19.857</p>	<p>Servicios y Consultoría E.I.R.L., Empresa de Servicios y Transportes Privados Eduardo Vidal Inostroza Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Mario Figueroa Servicios Integrales E.I.R.L., Raúl Hernán Vásquez Cataldo Vorticce E.I.R.L., Sandra Canobbi Vecchi E.I.R.L. y Sergio Mora Seguridad Integral y Protección Empresa Individual de Responsabilidad Limitada P.35</p>	<p>Protocolizaciones Notariales</p> <p>Eurofund Inc. Agencia en Chile P.35</p>	<p>tora López y Cía. Ltda., Del Picó Espinoza Mariano, Gracia Acuña Alvaro Armando, Maquinarias y Equipos Echeverría Ltda., Ruz Alvarez Antonio Luis, Servicios, Productos y Explosivos para la Minería Ltda., Sociedad Inmobiliaria Manzanar Limitada y Sociedad Nazar e Hijos Ltda. P.36</p>
<p>Sociedad Gastronómica y Comercial Aguayo y Fricke Compañía Limitada, Sociedad Montserrat Periodismo y Educación Consultores Limitada, Sociedad Promotora de Inversiones y Comercio Limitada, Transportes Mellafe y Mellafe Limitada, Transportes Miguel Bobadilla e Hijos Limitada y Transportes Santa Elena Limitada P.34</p>	<p>Constituciones</p> <p>Aluminios, Gustavo S. Neira Molina Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Alvaro Torres Figueroa Empresa Individual de Responsabilidad Limitada P.34</p>	<p>Modificaciones</p> <p>Centro de Educación y Capacitación Alicia Luza Zamora E.I.R.L. y Gastronomía y Eventos Ivo Ahumada E.I.R.L. P.35</p>	<p>PUBLICACIONES JUDICIALES</p> <p>Convenios</p> <p>Tiendas Americanas S.A. P.36</p>	<p>Muerte presunta de: Leiva Navarro Jaime Desiderio P.36</p>
<p>Disoluciones</p> <p>Carreño e Iturra Limitada ... P.34</p>	<p>Andrés Daroch Coello, Armadores E.I.R.L., Asesorías "Total" Seguridad y Vigilancia Juvenil Ponce Escobar E.I.R.L., Benjamín Melitón Villar Lurquin Importación y Exportación de Software,</p>		<p>Juicios de Quiebras</p> <p>Aguacor S.A., Alfonso Wolf S.A. Climas Artificiales, Alimentación del Sur Ltda., Constructora Bergenfreid y Compañía Limitada, Constructora Girona Limitada, Construc-</p>	<p>Avisos de: Impresora y Editora Ograma S.A., La Cenco S.A., Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Obras Públicas, Servicio de Salud Arauco.</p>

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Educación

LEY NUM. 19.961

SOBRE EVALUACIÓN DOCENTE

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo 1°.**- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, de la siguiente manera:

a) Agréganse en el artículo 70, a continuación de su inciso primero, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Corresponderá al Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), la coordinación técnica para la adecuada aplicación de los procesos de evaluación.

La evaluación del desempeño profesional se realizará tomando en consideración los dominios, criterios e instrumentos establecidos por el Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP). Además, existirán Comisiones Comunales de Evaluación Docente con la responsabilidad de aplicar localmente el sistema de evaluación.

La evaluación estará a cargo de evaluadores pares, es decir, profesores de aula que se desempeñen en el mismo nivel escolar, sector del currículo y modalidad del docente evaluado, aunque en distintos establecimientos educacionales que los docentes evaluados. El reglamento determinará la forma de selección y nombramiento, los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y obligaciones a que estarán sujetos los evaluadores pares en el ejercicio de esa función.”.

b) Intercálanse, en el artículo 70, a continuación del actual inciso tercero que ha pasado a ser sexto, los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno, nuevos:

“Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño insatisfactorio, deberán someterse a nueva evaluación al año siguiente conforme a los planes de superación profesional que determine el reglamento. Si en la segunda evaluación el resultado es nuevamente insatisfactorio, el docente dejará la responsabilidad de curso para trabajar durante el año en su plan de superación profesional, debiendo el empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en el aula. Dicho docente será sometido al año siguiente a una tercera evaluación. Si el desempeño en un nivel insatisfactorio se mantuviera en la tercera evaluación anual consecutiva, el profesional de la educación dejará de pertenecer a la dotación docente.

Un reglamento, que deberá dictarse en el plazo de 120 días contados desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, establecerá la composición y funciones de las Comisiones Comunales de Evaluación Docente, las que estarán integradas, a lo menos, por el Jefe del Departamento de Administración

Municipal de Educación o el Director de la Corporación Municipal respectivo y los evaluadores pares de la comuna correspondiente; fijará los procedimientos, la periodicidad, los plazos y los demás aspectos técnicos del sistema de evaluación docente y los planes de superación profesional a los que deberán someterse los profesionales de la educación con resultados básicos e insatisfactorios; y las normas objetivas que permitan a los profesionales de la educación, a los municipios respectivos y a los equipos de gestión de los establecimientos educacionales tomar conocimiento pormenorizado de la evaluación.

Asimismo el reglamento establecerá los procedimientos para interponer los recursos contemplados en la ley, que les permitan a los profesionales de la educación ejercer su derecho a recurrir respecto de los resultados de su evaluación.”.

c) Sustitúyese la letra f) del artículo 72 por la siguiente:

“f) Por aplicación del inciso séptimo del artículo 70”.

d) Sustitúyense, al final del inciso segundo del artículo 73, las palabras “menor calificación” por los vocablos “inferior evaluación”.

Artículo 2°.- Los planes de superación profesional a que se refiere el inciso séptimo del artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1996, modificado en la letra b) del artículo anterior, no darán derecho a percibir la asignación de perfeccionamiento del artículo 49 de dicho decreto con fuerza de ley a los profesionales de la Educación que deban someterse a ellos.

Artículo 3°.- Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 13 de la ley N° 18.956:

“Le corresponderá, asimismo, coordinar los aspectos técnicos del procedimiento de evaluación del desempeño docente. En especial, la asesoría técnica a los diversos actores del sistema, la revisión continua de los instrumentos de evaluación del desempeño docente y la acreditación y capacitación de los evaluadores pares.”.

Artículo 4°.- Mediante decreto supremo del Ministerio de Educación, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se determinará anualmente el monto de recursos que se transferirá a cada Municipalidad con la finalidad de financiar los pagos que estas deban hacer a los evaluadores pares a que se refiere el inciso cuarto del artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1996.

El monto que para estos efectos se transfiera a las Municipalidades será de \$24.480 por profesional de la educación evaluado.

En la Ley de Presupuestos de cada año, se establecerá el número máximo de profesores a ser evaluado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 1° de esta ley, regirá a contar del 1° de enero del año 2006.

Artículo 2°.- Durante el año 2004 se evaluarán como máximo 14.000 profesionales de la educación.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promulgo y lleve a efecto como Ley de la República.

Santiago, 9 de agosto de 2004.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Educación.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Ariadna Hornkohl Venegas, Subsecretaria de Educación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE PESCA

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

Núm. 627 exento.- Santiago, 9 de agosto de 2004.- Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995; N° 506 y N° 744, ambos de 1999; N° 714 del 2000 y N° 38 de 2001, y los decretos exentos N° 223, N° 443, N° 601, N° 632, N° 700, N° 721, N° 886 y N° 934, de 2001; N° 158, N° 173, N° 210, N° 330, N° 338, N° 342, N° 525, N° 531, N° 594, N° 641, N° 919, N° 942, N° 965, N° 966, N° 967, N° 983, N° 1.002 y N° 1.076, de 2002, y N° 6, N° 163, N° 234, N° 337, N° 338, N° 361, N° 557, N° 589, N° 601, N° 663, N° 677, N° 772, N° 774 y N° 802, de 2003; N° 140, N° 144, N° 145, N° 146, N° 147 y N° 211, de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los oficios ord. N° 1.417 de 29 de julio de 2003, y N° 1.870 y N° 1.871, ambos de 10 de octubre de 2003, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum (DCP) N° 167 de 23 de marzo de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficios ord./Z4/N° 173 de 24 de abril de 2003, Ord./Z4/N° 355 de 26 de noviembre de 2003, Ord./Z4/N° 388 y Ord./Z4/N° 390, ambos de 12 de diciembre de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante oficios S.S.M. ord. N° 60251365/INT y N° 60251366/INT., ambos de 18 de marzo de 2004; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados Caleta Hueicolla, Punta Ballena y Sur Piedra Fusil, todos de la X Región;

Que mediante oficios de la Subsecretaría de Pesca, citados en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, los que fueron evacuados mediante los oficios también indicados en Visto, aprobando la medida propuesta;